



DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN MIGUEL SOYALTEPEC, OAX. 2025 - 2027



SAN MIGUEL
Soyaltepec

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

Núm. MSMSO/FAISMUN/278/005/2025

NOMBRE DE LA OBRA:

CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE CINCO DE MAYO EN LA
LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC

Localidad:

(0006) La Candelaria.

Municipio:

(278) San Miguel Soyaltepec.

Distrito:

(06) Tuxtepec.

Región:

(05) Papaloapan.

Estado:

(20) Oaxaca.

Fecha del Contrato:

14 De Abril De 2025

PLAZO DE EJECUCIÓN:

30 DÍAS NATURALES.

DEL 16 DE ABRIL AL 15 DE MAYO DE 2025.

MONTO DEL CONTRATO:

\$ 1'974,836.54

(UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL
OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 54/100 M.N.)

ANTICIPO: Del 0.00%

\$ 0.00

(CERO PESOS 00/100 M.N.)

Fecha del Acta de Adjudicación:

11 De Abril De 2025

CONTRATISTA: BULDEN CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.
ANDADOR LÁZARO CÁRDENAS, NÚM. 123 MANZANA I, COLONIA FOVISSSTE,
OAXACA DE JUÁREZ, OAX. C.P. 68027

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

RAMO GENERAL 33 (APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS)
FONDO III (FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL).

OFICIO NUM.: FAISMUN/005/2025

DE FECHA: 21 DE MARZO DE 2025

REPRESENTANTES DE LAS PARTES:

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

POR EL MUNICIPIO:

Mpio. San Miguel
Soyaltepec,
C. Vicente Cabrera Castro
Dtto. Tuxtepec,
Presidente Municipal
2025-2027

TESTIGO:

C. Julia Hernández Bueno
Regidora de Hacienda y Obra Pública
Mpio. San Miguel
Soyaltepec
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2025-2027



POR EL CONTRATISTA:

C. Karina Del Carmen Luis Estrada
Administrador Único
BULDEN Construcciones Y Servicios
Profesionales, S.A. de C.V.

POR EL MUNICIPIO:

C. Apolón Quevedo García
Sindico Hacendario, Agrarios y Urbanos

TESTIGO:

C. Dulce María Hernández Bautista
Tesorera Municipal
Mpio. San Miguel
Soyaltepec
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2025-2027

Contrato de obra pública a **Precios Unitarios y Tiempo Determinado** que celebran por una parte: el municipio de **SAN MIGUEL SOYALTEPEC**, Distrito de: **TUXTEPEC**, Estado de **OAXACA**, al que en este documento se le denominará "**El Municipio**" representado por los CC. **VICENTE CABRERA CASTRO**, **APOLONIO QUEVEDO GARCIA** en calidad de Presidente Municipal y Sindico Hacendario, Agrarios y Urbanos, y por la otra parte la empresa **BULDEN CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.** representada por la C. **KARINA DEL CARMEN LUIS ESTRADA** en su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO** con domicilio fiscal en: **ANDADOR LÁZARO CÁRDENAS, NÚM. 123 MANZANA I, COLONIA FOVISSSTE, OAXACA DE JUÁREZ, OAX. C.P. 68027** a quien en lo sucesivo dentro del presente contrato se le denominará "**El Contratista**" de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones



I.- "El Municipio" declara que:

- Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica propia en los términos de la fracción II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca, artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Que señala como su domicilio para los fines y efectos de este contrato el ubicado en: **AVENIDA 2 S/N ENTRE CALLE No. 7 Y CALLE No. 8 PALACIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC** del Estado de Oaxaca.
- Que la autoridad que lo representa está facultada para contratar en los términos de los artículos 43 Apartado C fracción XI, 68 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Que el presente contrato se adjudica mediante el proceso de: **INVITACIÓN RESTRINGIDA**, a la empresa **BULDEN CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**, de acuerdo al acta de adjudicación de fecha 1 de Abril del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 Fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y de conformidad con los montos establecidos en el Artículo 94 Fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato "**El Municipio**" cuenta con los recursos asignados y disponibles en el Ramo 33 **APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS** correspondiente al Fondo III **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL** para el ejercicio 2025, Acta de Aprobación y Autorización de Obras, Acciones Sociales Básicas e Inversiones de fecha 20 de Marzo de 2025 y Oficio de Notificación de Aprobación y Autorización de Obras, Acciones e Inversiones Núm. **FAISMUN/005/2025** de fecha 21 de Marzo del 2025.



II.- "El Contratista" declara:

- Se encuentra legalmente constituida, al amparo de la legislación mexicana, acreditando su personalidad con el testimonio del acta constitutiva 7,404, volumen 100, de fecha 10 de Febrero de 2025 otorgada ante la fe de la



persona titular de la Notaría Pública Número Ciento Treinta Y Tres Lic. Rafael avilés Álvarez, de la Ciudad de Tlacolula de Matamoras, Municipio de Tlacolula de Matamoras, del Estado de Oaxaca, con folio mercantil número A202501272023099820, de fecha 27 de Enero de 2025, su registro federal de contribuyentes es R.F.C. BCS250210SU6, registró I.M.S.S. D6870049105, registro C.M.I.C. -----.

- b) C. Karina del Carmen Luis Estrada, actúa como Administrador Único de la persona moral BULDEN CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., acreditándolo con el testimonio de la escritura pública 7,404, volumen 100, de fecha 10 de Febrero de 2025, otorgada ante la Fe de la persona titular de la Notaría Pública Ciento Treinta Y Tres, de la Ciudad de Tlacolula de Matamoras, Municipio de Tlacolula de Matamoras, del Estado de Oaxaca, con folio mercantil número A202501272023099820, de fecha 27 de Enero de 2025, que el carácter con que se ostenta no le ha sido revocado ni restringido de manera alguna y que su representado tiene plena existencia y capacidad legal, identificándose con credencial de elector con fotografía con número de folio 0509014852701, año de registro 1993, clave de elector LSESKR75080420M800, Estado Oaxaca, Municipio Oaxaca de Juárez, Localidad Oaxaca de Juárez, y sección 0509.

- c) Que tiene como actividad principal la realización de todo tipo de obras públicas y privadas.
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y contratarse, que reúne las condiciones técnicas, económicas y el personal capacitado necesario para la ejecución de la obra, objeto del presente contrato.

- e) Como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social.

- f) Conoce el contenido, los requisitos y los procedimientos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca; la convocatoria, sus anexos y la documentación técnica con las que elaboró su proposición, las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra o servicio materia del contrato.

- g) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y 32-D del Código Fiscal de la Federación concatenado con el Artículo 50-A del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y de conformidad con la Regla 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el presente Ejercicio Fiscal.

- h) Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en: ANDADOR LÁZARO CÁRDENAS, NÚM. 123 MANZANA I, COLONIA FOVISSSTE, OAXACA DE JUÁREZ, OAX. C.P. 68027, de igual forma autorizo que me notifiquen en el correo electrónico siguiente construccionesbulden@gmail.com.


PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Soyaltepec
Dtto. Tlaxiaco, Oax.
2025-2027


SINDICATURA
HACENDARIA
AGRARIOS Y URBANOS
Mpio. San Miguel
Soyaltepec
Dtto. Tlaxiaco, Oax.
2025-2027

- i) Ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores previsibles que intervinieron en la elaboración de su propuesta y que conoce el contenido de las disposiciones reglamentarias y administrativas, en relación con los asentamientos humanos, desarrollo urbano, medio ambiente y construcción.

III.- Ambas partes declaran:

- a) Es su voluntad libre y consciente, celebrar el presente contrato, en el que no existe violencia, dolo, lesión, mala fe y/o error que vicie sus voluntades.
- b) Que gestionaran y obtendrán todas y cada una de las autorizaciones, permisos y licencias que en derecho correspondan a cada una de las partes, para la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- c) Que conocen el alcance y el contenido de los documentos que se establecen en el **Artículo 25 Fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca**.
- d) Conocen y aceptan que el presente contrato y sus anexos, que de forma enunciativa más no limitativa son: Catálogo de presupuesto, estableciendo unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición, programa de erogaciones de ejecución general de los trabajos y/o actividades, planos del proyecto ejecutivo, especificaciones técnicas generales, particulares y normas de calidad, términos de referencia, bitácora de obra, son los instrumentos que vinculan a **"Las Partes"**, en sus derechos y obligaciones.
- e) Que reconocen mutua, plena y recíprocamente su personalidad jurídica y manifiestan su expresa conformidad del contenido y alcance de las declaraciones anteriores y convienen de conformidad con las siguientes:

Cláusulas

Primera: Objeto del contrato.

"El Municipio" encomienda a el contratista la realización de la obra: **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE CINCO DE MAYO EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC**, ubicada en la localidad de: **LA CANDELARIA**, del Municipio de **SAN MIGUEL SOYALTEPEC**, Distrito de **TUXTEPEC**, Estado de **OAXACA**, los trabajos consistentes en la ejecución de las siguientes partidas: **PRELIMINARES TERRACERÍAS, GUARNICIONES, PAVIMENTOS, LIMPIEZA GENERAL** y este se obliga a ejecutar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en este contrato así, como las disposiciones en materia de construcción vigentes en el ámbito federal, estatal y municipal, los proyectos, planos, especificaciones programas y presupuestos correspondientes y en general el expediente técnico autorizado, que como anexos forman parte integrante de este contrato.

Segunda: Monto del contrato.



El monto del presente contrato es por la cantidad de \$ 1'702,445.29 (Un Millón Setecientos Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Cinco Pesos 29/100 M.N.), más el 16% de I.V.A. por \$ 272,391.25 (Doscientos Setenta Y Dos Mil Trescientos Noventa Y Uno Pesos 25/100 M.N.), con un importe total de \$ 1'974,836.54 (Un Millón Novecientos Setenta Y Cuatro Mil Ochocientos Treinta Y Seis Pesos 54/100 M.N.), El cual corresponde a la obra objeto del presente contrato y exclusivamente para el presente ejercicio presupuestal.



Tercera: Plazo de ejecución.

“El Contratista” se obliga a ejecutar la obra en un plazo de 30 días naturales debiendo iniciar la obra objeto del presente contrato el día 16 de Abril del 2025 y terminarla a más tardar el día 15 de Mayo del 2025, de acuerdo con lo solicitado por “El Municipio” y los programas presentados por “El Contratista”, para efectos de prórroga en la ejecución de obra por causas imprevistas que lo retrasen, no imputables a “El Contratista” o “El Municipio” de común acuerdo procederá la autorización de una prórroga previa solicitud por escrito de “El Contratista” y la evaluación de “El Municipio”, con apego al procedimiento establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Cuarta: Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.

“El Municipio” se obliga a poner a disposición de “El Contratista”, el o los inmuebles en que han de llevarse a cabo los trabajos materia del presente contrato, así como los dictámenes, licencias, permisos y demás autorizaciones que sean responsabilidad de “El Municipio”, y que se requieran para la realización de la obra.

Quinta: Anticipos.

“El Municipio” dispone que para esta obra no se aplicara ninguna cantidad por concepto de anticipos.

Sexta: Forma de pago.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados, que deberán cubrir por unidad de obra terminada, previa verificación de la obra y de conformidad con el proyecto, especificaciones y normas de calidad requeridas ejecutado conforme al expediente técnico autorizado en un periodo no mayor de treinta días, las que serán presentadas por “El Contratista” a “El Municipio” acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los cuatro días naturales siguientes a la fecha de su corte; de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán a las siguientes estimaciones para que “El Municipio” inicie su trámite de pago.

En el supuesto de que existan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas en un plazo de quince días naturales, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Mpio. San Miguel
Soyaltepec
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2025-2027

SINDICATURA
HACENDARIA
AGRARIOS Y URBANOS
Mpio. San Miguel
Soyaltepec,
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2025-2027

AYUNTAMIENTO
RECIDURÍA DE
HACIENDA Y
OBRA PÚBLICA
Mpio. San Miguel
Soyaltepec
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2025-2027

"El Municipio" cubrirá a "El Contratista" el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por "El Municipio" según el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

"El Contratista" conviene y acepta que "El Municipio" con cargo a cada una de las estimaciones al realizar el pago de las mismas le aplique las siguientes deducciones:



- 1.- No se aplicará amortización proporcional del anticipo ya que este no aplica.
- 2.- Se retendrá el 5 al millar (0.5%) al importe total del contrato sin I.V.A., por concepto de aportación para el pago de vigilancia, inspección y control de los trabajos ejecutados por los contratistas conforme a lo establecido por el artículo 51 fracción XVIII en relación con el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca dicha deducción le será retenida directamente por "El Municipio", mediante la aplicación de los mecanismos de pago establecidos para la gestión de los recursos, mismos que serán captados y enterados a las instancias correspondientes.
- 3.- En cumplimiento al **Artículo 64, 65 y 66 de la Ley Estatal De Hacienda**; "El Municipio" retendrá y enterará el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal; esta retención se calculara aplicando la tasa del 3 por ciento sobre la cantidad establecida por concepto de mano de obra manifestada en presupuesto autorizado de la obra pública, la retención se calculara por cada pago de estimaciones por trabajos ejecutados, que se otorgue al obligado de este impuesto a cuenta de pago final y hasta la terminación de la obra.

Tratándose de pagos en exceso, "El Contratista" deberá reintegrar las cantidades recibidas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Oaxaca, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del municipio.

Séptima: Garantías.

"El Contratista" se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca las siguientes garantías:



REGISTRARIA DE
HACIENDA Y
OBRA PÚBLICA
Mpio. San Miguel
Soyaltepec
Oax.
2025-2027

- a) Por el cumplimiento de los contratos, esta garantía deberá constituirse con antelación al inicio de los trabajos y será por el 10% del monto total de la obra.
- b) Por los vicios ocultos por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega recepción de la obra de acuerdo al artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca

Para garantizar el cumplimiento del contrato "El Contratista" se obliga a presentar fianza por el 10% del monto total de la obra contratada en los términos del párrafo anterior, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, a favor de la tesorería municipal del H. Ayuntamiento de: **SAN MIGUEL SOYALTEPEC, OAX.** Misma que será presentada con antelación al inicio de la obra.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Así mismo "El Contratista" previamente a la recepción de los trabajos por parte de "El Municipio" garantizará la obra por un periodo de doce meses en los términos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Soyaltepec
Dto. Tlaxtepec, Oax.
2025-2027

SECRETARÍA DE
HACIENDA Y
AGRARIOS Y URBANOS
Mpio. San Miguel
Soyaltepec,
Dto. Tlaxtepec, Oax.
2025-2027

de Oaxaca, para responder a los defectos que resulten de su realización por vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido en su ejecución y hasta que **"El Contratista"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato, dicha garantía deberá ser por el 10% del monto total de la obra.

Octava: Ajuste de costos.



Cuando a partir de la presentación de las propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción en los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo el procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, el aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito.

El ajuste de los costos podrá llevarse a cabo mediante el siguiente procedimiento:

- 1.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.

Para tales efectos la revisión será efectuada por **"El Municipio"** a solicitud escrita de **"El Contratista"** la que deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria.

En caso de existir conceptos no considerados dentro del catálogo respectivo, se considerarán como trabajos extraordinarios y deberán ser revisados en forma conjunta entre **"El Contratista"** y **"El Municipio"** para el pago de los mismos.

Novena: Modificación del contrato.

Durante la vigencia del presente contrato éste se podrá modificar mediante la suscripción de convenios siempre y cuando éstos considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales del proyecto originalmente autorizado, de acuerdo al **Artículo 52 De La Ley De Obras Publicas y Servicios Relacionados Del Estado De Oaxaca.**

La modificación de los contratos es bajo la estricta responsabilidad de **"El Municipio"** y deberá efectuarse por razones debidamente fundadas y motivadas de tales modificaciones se dará conocimiento al órgano interno de control y a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración.

Décima: Representantes de las partes.

"El Contratista" se obliga a designar por escrito y a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, a un profesional o técnico, el cual deberá tener poder amplio para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud para que se sustituya, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Soyaltepec
Dtto. Tuxtlapec, Oax.
2025-2027

SINDICATURA
HACENDARIA
AGRIARIOS Y URBANOS
Mpio. San Miguel
Soyaltepec,
Tuxtlapec, Oax.

REGIDURIA DE
HACIENDA Y
OBRA PUBLICA
Mpio. San Miguel
Soyaltepec
Dtto. Tuxtlapec, Oax.
2025-2027

TESORERIA
MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Soyaltepec
Dtto. Tuxtlapec, Oax.
2025-2027

“El Municipio” en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca designa como su representante en la obra para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos a la residencia general de supervisión, que tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado, y de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos objeto del contrato y dar a “El Contratista” por escrito, las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en este caso ordene.

Asimismo, convienen que en caso de que “El Municipio”, contrate a un tercero para realizar trabajos de supervisión, vigilancia, control y revisión, “El Contratista”, otorgará a ésta las facilidades, documentos y datos necesarios, sin embargo será responsable de cualquier autorización y aprobación de los asuntos relacionados con los trabajos materia del presente contrato, la residencia de obra.

Las partes convienen que la bitácora de obra formará parte de este contrato.

Décima primera: Responsabilidades del Contratista.

“El Contratista” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen o instalen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el listado de insumos que intervienen en la propuesta de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos se efectúen a satisfacción de “El Municipio”, así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “El Municipio” o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía señalada en el inciso c).-, de la cláusula Séptima de este contrato.

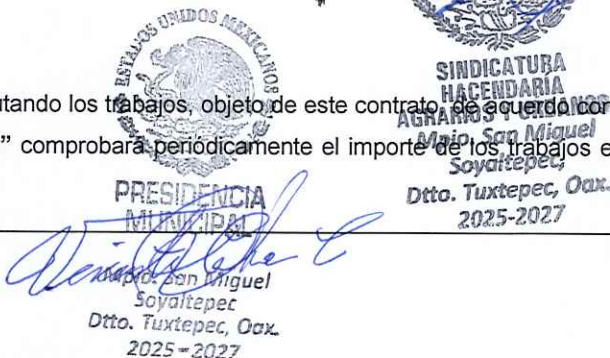
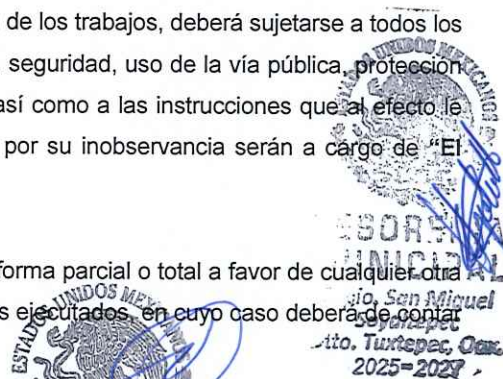
Es facultad de “El Municipio”, realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos, o en los lugares de adquisición o de fabricación.

Asimismo, en virtud de que “El Contratista” es el único responsable de la ejecución de los trabajos, deberá sujetarse a todos los reglamentos y órdenes de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el gobierno. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “El Contratista”.

Los derechos y obligaciones que se derivan de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso deberá de contar con el consentimiento de “El Municipio”.

Décima segunda: Cláusula Penal.

A fin de verificar si “El Contratista” está ejecutando los trabajos, objeto de este contrato, de acuerdo con el programa de obra y montos mensuales aprobados, “El Municipio” comprobará periódicamente el importe de los trabajos ejecutados, con los que



debieron realizarse en términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuar la comparación se procederá a la evaluación de los daños causados y deducirá el costo del pago que corresponda.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor que el establecido en el programa de obra, "El Municipio" retendrá en total el 2% de la diferencia de dichos importes multiplicada por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para el inicio de las actividades o trabajos que se encuentren atrasados, hasta la de la revisión, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que está en su monto total sea la indicada.

Si "El Contratista" no concluye los trabajos en las fechas señaladas, también como pena convencional deberá cubrir a "El Municipio" la cantidad de 0.2% (dos al millar) sobre el monto total del contrato, por cada día natural de demora hasta el momento en que los trabajos queden concluidos a satisfacción de "El Municipio".

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, "El Municipio" podrá exigir el pago de daños y perjuicios ocasionados al erario público, en cantidad líquida y cierta, además de poder exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

Además de lo manifestado, en el supuesto de que el incumplimiento cause daños y perjuicios, bien sea al "El Municipio" o a terceros (grupo de trabajadores), "El Contratista" estará obligado a realizarlos en términos de ley.

Décima tercera: Suspensión Temporal.

"El Municipio" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados por causas debidamente justificadas, debiéndose determinar, en su caso, la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Para tales efectos "El Municipio" emitirá un oficio, que deberá ser signado de recibido por "El Contratista", en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los trabajos.

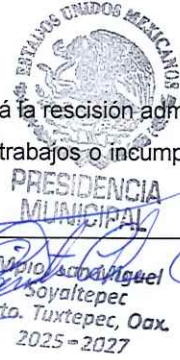
El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal, de acuerdo al Artículo 58 De La Ley De Obras Publicas Y Servicios Relacionados Del Estado De Oaxaca.

Décima cuarta: Rescisión Administrativa de Contrato.

"El Municipio" podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra pública por contravenir los términos de este o las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general o por mutuo consentimiento.

En relación con lo anterior, "El Municipio" determinará la rescisión administrativa, cuando "El Contratista" no inicie los trabajos en la fecha pactada, suspenda injustificadamente los trabajos o incumpla con el programa de ejecución por falta de materiales,



trabajadores o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada, que no cumpla con las especificaciones de construcción o normas de calidad, si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral (IMSS, INFONAVIT, SAR, etc.) Y sin que ello, a juicio de "El Municipio" crea o pueda crear dificultades durante o después de la ejecución de los trabajos en perjuicio de "El Municipio", si subcontrata o cede la totalidad o parte de la obra objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos del presente instrumento.

Cuando "El Municipio" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

"El Municipio" comunicará a "El Contratista" la rescisión del contrato en forma fehaciente por escrito de acuerdo al artículo 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca a fin de que éste, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término referido, "El Municipio", considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "El Contratista", resolverá y notificará lo procedente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a que se produzca la respuesta. Cumplido lo anterior, "El Municipio" impondrá el pago de las penas convenidas.

Una vez que se comunique a "El Contratista" el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, por parte de "El Municipio", éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada y notariada del estado en que se encuentre la obra, así como establecer un plazo de diez días naturales para la recuperación del anticipo aún no amortizado, asentándose asimismo las causas que motivaron la rescisión. Dicha acta se levantará ante la presencia de fedatario público.

"El Contratista" estará obligado a devolver a "El Municipio", en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que "El Municipio" le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

En los casos de rescisión previstos en forma enunciativa y no limitativa en esta cláusula relativa a sanciones por incumplimiento del programa, "El Municipio" y "El Contratista" convienen en que aquélla procederá a hacer efectivas las garantías y que de forma precautoria se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados desde el inicio de dicha rescisión, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados a "El Contratista".

Décima quinta: Recepción de obra.

"El Contratista" comunicará a "El Municipio" la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que dentro del plazo de veinte días verifique la correcta terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, al finalizar la verificación de los trabajos "El Municipio" contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

Mpio. San Miguel
Tuxtepec
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2025 - 2027

recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega - recepción correspondiente, quedando la obra bajo su responsabilidad, de acuerdo al **Artículo 64 De La Ley De Obras Publicas Y Servicios Relacionado Del Estado De Oaxaca**. La entrega recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Determinado el saldo total, **"El Municipio"** pondrá a disposición de **"El Contratista"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento a la consignación respectiva, o bien solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Décima sexta: Discrepancias.

En el supuesto de que durante la ejecución del presente contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y administrativo, sobre los aspectos que más adelante se señalan de manera específica y limitativa, las partes convienen en que los representantes designados por cada una de ellas en la cláusula décima se notifiquen por escrito la discrepancia, indicando de manera expresa en qué consiste, para que inicie un procedimiento de aclaraciones al día siguiente de recibida la notificación y en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles se procure llegar de común acuerdo a la mejor solución para las partes.

La resolución a la que lleguen las partes, deberá constar por escrito, para lo cual se levantará la minuta correspondiente, que será suscrita por sus representantes, reconociendo desde ahora total validez a dicho acuerdo.

En el supuesto de que, en el término establecido, los representantes de las partes no lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la discrepancia, quedarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

Décima séptima: Legislación.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y demás normas y disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables supletoriamente, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

Décima octava: Jurisdicción y tribunales competentes.


PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Mpio. San Miguel
Soyaltepec
Dpto. Tlaxtepec, Oax.
2025-2027


SINDICATURA
HACENDARIA
AGRIARIOS Y URBANOS
Mpio. San Miguel
Soyaltepec,
Dpto. Tlaxtepec, Oax.
2025-2027

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles y a las leyes de la materia aplicables en el Estado de Oaxaca donde se suscribe el presente contrato, por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma al calce y al margen de conformidad con el contenido del mismo en TEMASCAL, municipio de SAN MIGUEL SOYALTEPEC, distrito de TUXTEPEC, estado de OAXACA a los 14 días del mes de ABRIL del año dos mil VEINTICINCO.



POR "EL MUNICIPIO"

C. VICENTE CABRERA CASTRO
Presidente Municipal
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2025-2027



C. APOLONIO QUEVEDO GARCIA
Síndico Hacendario Agrarios y Urbanos
Mpio. San Miguel
Soyaltepec,
Dtto. Tuxtepec, Oax.
2025-2027

POR "EL CONTRATISTA"



C. KARINA DEL CARMEN LUIS ESTRADA
Administrador Único
BULDEN Construcciones Y Servicios
Profesionales, S.A. de C.V.



C. JULIA HERNÁNDEZ BUENO
Regidora de Hacienda y Obra Pública
2025-2027



C. DULCE MARIA HERMENEGILDO BAUTISTA
Tesorera Municipal
2025-2027

La presente hoja de firmas, corresponde al contrato de obra pública a precios unitarios número **MSMSO/FAISMUN/278/005/2025**, celebrado con fecha **14 de Abril de 2025**, para la ejecución de los trabajos de la obra pública, denominada **Construcción De Pavimento Con Concreto Hidraulico De La Calle Cinco De Mayo En La Localidad De La Candelaria, Municipio De San Miguel Soyaltepec**, a realizarse en la localidad **La Candelaria** del municipio **San Miguel Soyaltepec**, en el estado de Oaxaca.